

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, que salieron de Santander á las nueve y cuarto de la mañana de ayer, á bordo del *Giraldá*, llegaron á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo. (1)

Art. 22. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado, ó por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá nombrar Facultativos, para que con los del patrono practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad ó disconformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los Profesores actuantes.

Art. 23. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella á la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente.

Del dictamen de la Academia, que será dirigido al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Art. 24. El Gobierno, en vista de la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, podrá acordar que se haga un estudio minucioso para redactar un cuadro

ó un reglamento de incapacidades para el trabajo.

En tanto, regirán las siguientes reglas:

1.º Se considerarán como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2.º Se considerarán como incapacidades parciales las que impidan el trabajo á que se dedicaba el obrero, pero no otro.

Art. 25. En los casos á que se refiere el párrafo tercero de la disposición 4.ª del art. 5.º de la ley, se tendrá que hacer constar en la certificación facultativa que la defunción ha sido consecuencia del accidente.

Las reclamaciones, en caso de apelación de las partes interesadas, se regirán por analogía por lo que determinan los artículos 22 y 23.

Art. 26. Aunque se instruya proceso por los motivos á que se refiere el art. 17 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, á fin de que siempre quede expedita la acción á que alude el art. 18 de la misma ley.

CAPITULO III

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 27. El obrero víctima del accidente, ó la persona ó personas interesadas, tienen derecho á reclamar ante las Autoridades gubernativas y á demandar al patrono ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 28. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente ó de algunos de los pormenores detallados en el cap. 2.º, en los plazos que se señalen.

Art. 29. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo, el reclamante, uno de los ejemplares con el *recibí* del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Art. 30. Si el parte lo recibiese una Autoridad municipal, conforme á lo indicado en el art. 38, capítulo 4.º de este reglamento, procederá inmediatamente á reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando á la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Art. 31. Si la acción administrativa no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, la Autoridad reclamante dará cuenta

del hecho al Juez de primera instancia para que instruya las diligencias por incumplimiento del precepto de la ley, y conocimiento de este trámite al Gobernador civil de la provincia.

Art. 32. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil, procederá, con relación al patrono y al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Art. 33. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación contra los Gobernadores civiles.

Art. 34. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias de apreciación entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 35. En los juicios verbales se considerará siempre al obrero como litigante pobre.

Art. 36. En los casos señalados en el art. 17 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia ó negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita al Juez de instrucción.

CAPÍTULO IV

DE LAS INTERVENCIONES

Art. 37. Se consideran dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

- a) Los Gobiernos civiles.
- b) Las Delegaciones de policía.
- c) Las oficinas municipales.

Art. 38. Serán recibidos los partes en las oficinas municipales únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las dependencias que señalan las letras a y b del artículo anterior.

Art. 39. La dependencia que reciba el parte lo dirigirá inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio á vuelta de correo.

Art. 40. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 41. La carpeta del expediente tendrá las siguientes titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

- a) Número del expediente.
- b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.
- c) Nombre y apellidos de la víctima.
- d) Nombre y apellidos del patrono.
- e) Clase de industria ó de trabajo.
- f) Claves de registro.

Art. 42. Los expedientes se colocarán en casilleros, dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al archivo de la dependencia.

Art. 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

- 1.º Libro de registro de accidentes.
- 2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondiente á un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima inscriptos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencia á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Por el Ministerio de la Gobernación se publicarán los modelos de cada uno de esos libros.

Art. 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos:

a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia.

Esta nota contendrá en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que consten en el modelo que se publique.

b) Las hojas estadísticas, llenadas conforme á los datos del modelo.

Art. 45. Con las notas autorizadas se organizará en el Ministerio de la Gobernación en casilleros convenientemente dispuestos, un Registro general.

Las hojas estadísticas servirán para hacer las distintas clasificaciones que ha de comprender la Es-

(1) Véase el Boletín núm. 370.

tadística de los accidentes del trabajo.

Las notas autorizadas se cancelarán al acordarse la cancelación de cada expediente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio superior y elemental respectivamente de Cádiz y Gijón las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.293.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

La «Gaceta» del 11 del actual publica la siguiente circular de la Dirección general de Sanidad.

«Siendo muy frecuentes las ocasiones en que, ya por la prensa ó por otros medios de comunicación, se informa al público de la aparición en algunas localidades de enfermedades epidémicas ó de otras

más comunes, bajo forma de casos aislados, las más veces, pero que bastan para producir la alarma y temor en las poblaciones, y siendo de precisa conveniencia que estas noticias sean justificadas para su debido crédito por las Autoridades á fin de que por esta Dirección se puedan dictar las medidas necesarias con pleno conocimiento de causa, ruego á V. S. que, dando una vez más prueba de su celo, informe á este Centro con la brevedad posible de la exactitud de las noticias propaladas respecto á las alteraciones de la salud pública.

Asimismo se servirá V. S. encargar á todos los Subdelegados Médicos que adopten las disposiciones convenientes para remitir al Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de su creación, todas las materias y sustancias procedentes de los enfermos, y los restos cadavéricos cuyo estudio pueda contribuir al diagnóstico de la enfermedad sospechosa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena. — Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Subdelegados de Medicina y cumplimiento de lo ordenado.

Murcia 12 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.271.

SERVICIO AGRONÓMICO

Los Alcaldes de los términos municipales en los cuales hubiese aovado la langosta, remitirán con la mayor urgencia á este Gobierno de provincia la relación del número de hectáreas infestadas en la forma prevenida en la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución, cuya relación debieran remitir según las indicadas disposiciones dentro de la 1.ª quincena de Agosto á fin de preparar con la debida oportunidad los medios necesarios para la extinción de dicha plaga.

Murcia 10 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.287.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

Circular.

Son muchos los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, que, hasta la fecha no han remitido á este Gobierno los documentos de los Ayuntamientos de su cargo, que se mencionan en el párrafo 5.º del artículo 11 de la Instrucción de 6 de Julio último, para efectuar el próximo Censo de 1900.

En su virtud, he dispuesto encarecerles que dentro del plazo más breve posible, por revestir dicho servicio carácter de suma urgencia, envíen á este Gobierno los documentos que se interesan, evitándome al así hacerlo, el sentimiento de tener que emplear medidas coercitivas, como lo efectuaré contra aquellos que, no obstante la presente, aparezcan morosos en su cumplimiento.

Murcia 11 de Septiembre de 1900.

El Gobernador Presidente,
Juan Campoy.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Certificado de escuelas vacantes y servidas interinamente durante el primer trimestre de 1895 á 1896.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el primer trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

La elemental de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 pesetas de sueldo anual, 90 días.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La superior de niños de Lorca, con 2.250 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La elemental de niñas de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 id. idem, 90.

La de párvulos de Lorca, con 2.000 id. id., 90.

La elemental de niños de San José (id.), con 2.000 id. id., 90.

La id. id. de id., con 2.000 id. id., 90.

La de niñas de id., con 2.000 id. id., 90.

La de párvulos de Santa María (Murcia), con 1.650 id. id., 90.

La elemental de niñas de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 90.

La id. de niños del Llano (Cartagena), con 1.100 id. id., 90.

La id. de niñas de Algar (id.), con 1.100 id. id., 90.

La id. de niños de Mazarrón, con 1.100 id. id., 90.

La id. de niñas de Mula, con 1.100 id. id., 90.

La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.

La id. de párvulos de San Miguel (Murcia), con 1.100 id. id., 90.

La id. de niñas de San Mateo (Lorca), con 1.100 id. id., 90.

La id. id. de Ceuti, con 825 id. id., 90.

La id. id. de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.

La id. id. de Singla (id.), con 825 id. id., 90.

La id. id. de Blanca, con 625 id. id., 90.

La id. de niñas de La Paca, con 625 id. id., 90.

La id. de niños de Copa (Bullas), con 550 id. id., 20.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Segundo trimestre de 1895-96.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el segundo trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

La elemental de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La superior de id. de Lorca, con 2.250 id. id., 7.

La elemental de id. de Coy (Lorca), con 825 id. id., 90.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La elemental de niñas de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 pesetas de sueldo anual, 90 días.

La de párvulos de Lorca, con 2.000 id. id., 90.

La elemental de niños de id., con 2.000 id. id., 90.

La id. id. de id., con 2.000 id. id., 90.

La id. de niñas de id., con 2.000 id. id., 90.

La superior de niños de id., con 2.250 id. id., 90.

La de párvulos de Santa María (Murcia), con 1.650 id. id., 90.

La elemental de niños de Jumilla, con 1.375 id. id., 68.

La id. de niñas de id., con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.

La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 90.

La de párvulos de Molina, con 1.100 id. id., 30.
 La elemental de niños del Llano (Cartagena), con 1.100 id. id., 90.
 La id. de niñas de Algar (id.), con 1.100 id. id., 90.
 La id. de niños de Mazarón, con 1.100 id. id., 47.
 La id. de niñas de Mula, con 1.100 id. id., 90.
 La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.
 La auxiliar de San Miguel (Murcia), con 1.100 id. id., 90.
 La id. de niñas de San Mateo, con 1.100 id. id., 90.
 La elemental de niñas de Ceuti, con 825 id. id., 90.
 La id. id. de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.
 La id. id. de Singla, con 825 id. id., 90.
 La id. id. de Blanca, con 625 id. id., 90.
 La id. id. de La Paca (Lorca), con 625 id. id., 90.
 La id. de niños de Copa (Bullas), con 550 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Tercer trimestre de 1895-96.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el tercer trimestre de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

La elemental de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 pesetas de sueldo anual, 90 días.
 La id. id. de Coy (Lorca), con 825 id. id., 90.
 La id. de niños de Garapacha (Fortuna), con 500 id. id., 90.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

La superior de niñas de Lorca, con 2.250 pesetas de sueldo anual, 90 días.
 La id. de niños de id., con 2.250 id. id., 90.
 La elemental de niñas de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 id. id., 90.
 La id. de párvulos de Lorca, con 2.000 id. id., 90.
 La id. de niños de id., con 2.000 id. id., 90.
 La id. id. de id., con 2.000 id. id., 90.
 La id. de niñas de id., con 2.000 id. id., 90.
 La id. de párvulos de Santa María (Murcia), con 1.650 id. id., 90.
 La id. de niños de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.
 La id. de niñas de id., con 1.375 id. id., 90.
 La id. id. de Yecla, con 1.375 id. id., 90.
 La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.
 La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 30.
 La id. de párvulos de Molina, con 1.100 id. id., 90.
 La id. de niños del Llano (Cartagena), con 1.100 id. id., 90.
 La id. de niñas de Algar (id.), con 1.100 id. id., 90.
 La id. id. de Mula, con 1.100 id. id., 90.
 La id. id. de Caravaca, con 1.100 id. id., 60.
 La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.
 La auxiliaría de id. de San Miguel (Murcia), con 1.100 id. id., 90.
 La id. id. de Lorca, con 1.000 id. id., 90.
 La elemental de id. de Ceuti, con 825 id. id., 18.
 La id. id. de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.
 La id. id. de Singla (id.), con 825 id. id., 21.
 La id. id. de Aledo, con 825 id. id., 60.
 La id. id. de Blanca, con 625 id. id., 90.
 La id. id. de La Paca (Lorca), con 625 id. id., 90.
 La id. de niños de Copa (Bullas), con 550 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.—Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

Número 3.276.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 13.574, para la mina de hierro nombrada «La Esperanza», del término de Lorca, incoado por Don José Pérez Ros, vecino de Zarzadilla de Totana, en término de la expresada ciudad de Lorca, en 17 de Diciembre de 1898, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 de Julio úl-

timo, el siguiente decreto de cancelación;

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos del título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 13.574, para la mina «La Esperanza», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Y no teniendo representante legal en esta capital el citado Sr. Pérez Ros, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos

efectos legales que la notificación en persona, según lo determinado por el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Septiembre de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 3.155.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.331.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Marín y López, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Noviembre de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Maria*, sita en término de Lorca y paraje nombrado Solana del Cabezo de Huerca, diputación de Almerindicos; lindando por N. minas «El Rubí» y «El Diamante», por el E. con las mismas y «Otra Lorenza», con el registro «Ormaechea» y terreno franco; por el S. con «Otra Lorenza» y «Maria», y por el O. con «Maria» y «General Palas»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Maria», y desde él se medirán 400 metros al S. fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 52; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 73'42; quinta á sexta O. 30° N. 157'44; sexta á séptima N. 30° E. 100; séptima á octava O. 30° N. 100; octava á novena S. 30° O. 100; novena á décima O. 30° N. 100; décima á undécima N. 30° E. 100; undécima á duodécima O. 30° N. 100; duodécima á decimatercera N. 30° E. 200; decimatercera á decimacuarta O. 30° N. 100; decimacuarta á decimaquinta N. 30° E. 100; decimaquinta á decimasexta O. 30° N. 80; decimasexta á decimaséptima S. 538'52, y decimaséptima á punto de partida E. 200 metros; con superficie horizontal de 67.820 metros 32 centímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.230.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.976.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Quesada López, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Segundo San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Ceperos de Abajo, diputación de Valdepino; lindando por todos vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió como tal para la demarca-

ción de la mina «San Antonio», número 11.855; y desde él se medirán en dirección E. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta N. 800; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Septiembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.228.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.025.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Caparrós González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Mi Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje El Castillico, en terrenos de particulares cuyos nombres se ignoran, diputación de Balsicas; lindando por NE. con el registro «Kindelán»; por O. y SO. con la mina «El Puntal», núm. 2.627, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la séptima estaca de la mina «El Puntal»; desde cuyo punto y en dirección SO. siguiendo siempre la línea de la mina «El Puntal», se medirán 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda al SO. hasta encontrar el ángulo NO. de «El Puntal», se medirán 900 metros; segunda á tercera SE. 700; tercera á cuarta SO. 700; cuarta á quinta NO. 900; quinta á sexta NE. 1.100, y sexta á primera SE. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.233.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.013.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Alemania*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de Fratil, diputación del Barranco de los Asensios; lindando O. minas «Espoir» y «La Amistad»; N. terreno franco, E. las tituladas «Martica» y su demasia, «La Tutuvia» y «El Canario», y S. demasias á «Purísima Concepción» y «Martica»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida el mojón SE. de la referida mina «La Amistad», número 11.375; y desde él en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 100; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 500; sexta á séptima O. 300; séptima á octava S. 500; octava á novena E. 100, y novena á décimo punto de partida 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.224.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.005.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Martínez Benzal, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *El Capri-cho*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en paraje de Río Seco, diputación de Canteras; lindando N. tierras de Fulgencio Ros Victoria y las de los herederos de Manuel García Conesa; E. las de Juan García Martínez; S. herederos de Isabel Martínez Conesa y Pedro Conesa Cegarra, y O. las de Pedro Puget; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo como de unos 30 metros de profundidad, situado en el expresado terreno, con agua para uso del denunciante; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.268.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo, en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del ejército y Guardia civil, en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; idem de cebada, noventa y un céntimos; idem de paja, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta cinco céntimos; idem de petróleo, una peseta cinco céntimos; kilogramo de carbón, once céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Septiembre de mil novecientos.—El Vicepresidente, José González.—El Comisario de guerra, Luis L. Acuña.

Sexta sección.

Número 3.267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa y García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la contratación de cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra machacada que se consideran necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales de este término municipal por lo que resta al año actual y el siguiente de mil novecientos uno, se anuncia la tercera subasta que se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día nueve de Octubre próximo venidero bajo mi presidencia, con el nuevo tipo de quince mil cincuenta pesetas á que ascienden los cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra machacada al precio de tres pesetas cincuenta céntimos la unidad versando la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final se acompañarán de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional de seiscientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por persona legalmente autorizada con poder notarial bastantado por el Letrado consistorial D. Gerardo Molina.

El pliego de condiciones por que se ha de regir el contrato queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio y demás gastos que origine el contrato.

La Unión 5 de Septiembre de 1900.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de.... con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, se comprometo á suministrar la piedra machacada necesaria para la conservación de la carretera vecinal de la Esperanza al Descargador y demás vías públicas que se le designen desde la formalización del contrato el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno al precio de.... (en letra).... pesetas.... céntimos el metro cúbico con sujeción á las condiciones facultativas y económicas de que está enterado y acepta.

(Fecha y firma.)

Número 3.292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

El Presidente de la Junta directiva de los heredamientos de aguas Sahues y Huerta de Abajo.

Hace saber: Que por acuerdo del día dos del actual, se saca á pública licitación la construcción de 630 metros de acequia de obra de mampostería revestida de cal hidráulica, siendo las dimensiones de las paredes laterales, en altura 70 centímetros y el ancho ó cauce de la acequia 60 centímetros, por el precio cada metro lineal con las anteriores medidas de doce pesetas.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar el día veintidós del actual, dando principio á las diez de la mañana y será su duración de media hora.

El local donde tendrá lugar el remate será el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en manos del Presidente y antes de hacer proposiciones, doscientas cincuenta pesetas, las cuales servirán de garantía á las obligaciones que dejase de cumplir el rematante, el cual también viene obligado á pagar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las demás condiciones se hallan en la Secretaría de la Junta.

Abanilla á 10 de Septiembre de 1900.—Juan José Salar.

Octava sección

Número 3.262.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ELCHE

Don Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Juan Amorós Caro, hijo de José y de María, natural de Murcia, partido de la Catedral, parroquia de Santa Catalina, de treinta y tres años de edad, casado con Josefa Vidal, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que contra el mismo instruyó este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de Alicante, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, participándolo á la vez á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Elche á primero de Septiembre de mil novecientos.—Vicente E. Llopis.—P. S. M., Juan Vich.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 º
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 º 50